



**Resolución No. CSJBOR23-1257**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de octubre de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00732-00

**Solicitante:** Fabián Gomezcasseres Comas

**Despacho:** Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Magangué

**Funcionaria judicial:** Álvaro Quintero Gelvez y Keli Torres Sampayo

**Clase de proceso:** Acción de tutela

**Número de radicación del proceso:** 13430-40-89-001-2023-00279-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 4 de octubre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 31 de agosto de 2023, se recibió en la bandeja de entrada de este Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Fabian Gomezcasseres Comas, dentro del incidente de desacato, identificado con el radicado 13430-40-89-001-2023-00279-00, que se adelanta en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Magangué, con la finalidad de que se *“respete el debido proceso y el acceso oportuno a la administración de justicia”*.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-C21 del 13 de septiembre de 2023, se dispuso requerir al peticionario, para que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Magangué; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 29 de agosto de 2023, a través del correo electrónico [fgomez1129@gmail.com](mailto:fgomez1129@gmail.com), so pena de declararse el desistimiento del trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

Se recibió en la bandeja de entrada de este Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de vigilancia judicial administrativa formulada por el señor Fabian Gomezcasseres Comas, dentro del incidente de desacato, identificado con el radicado No. 13430-40-89-001-2023-00279-00, que se adelanta en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Magangué, con la finalidad de que se *“respete el debido proceso y el acceso oportuno a la administración de justicia”*.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-C21 del 13 de septiembre de 2023, se dispuso requerir al peticionario, para que precisara si lo que requiere es verificar una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Magangué; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 29 de agosto de 2023, pena de declararse el desistimiento del trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00732-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al quejoso, y a los doctores Álvaro Quintero Gelvez y Keli Torres Sampayo, juez y secretaria, del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Magangué.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente (E)

MP. PRCR/MIAA